



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
 Villa Clara - Entre Ríos

Handwritten initials and the number 138 in a circular stamp.

ORDENANZA 028/21

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 95º, Apartado n), de la Ley Nº 10027, y su modificatoria Nº 10028, Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2022.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

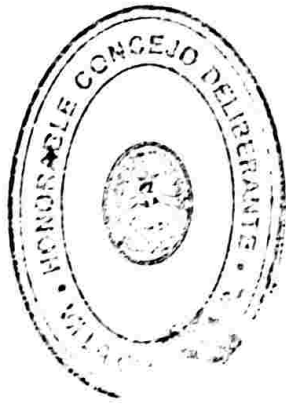
ARTICULO 1º) Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2022, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintinueve (29) Artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
 DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante




Marcelo H. Alvarez
 Presidente
 H. Concejo Deliberante

ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA**AÑO 2022****TITULO I****TASA GENERAL INMOBILIARIA**

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta que :

Para su avalúo se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semi cubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal. El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

ZONAS	ALICUOTAS	MINIMOS POR BIMESTRE
A	0,70%	\$375
B	0,68%	\$325
C	0,66%	\$300
D	0,64%	\$255

a) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

Se deja establecido que el Estado Municipal, retribuirá el tributo de esta Tasa, prestando diferentes servicios de forma permanente, según la zona a la que pertenezca cada inmueble.-

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

ZONA D: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles.

Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1º vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por periodos anteriores tendrán un descuento del 20% sobre el "anualizado de la Tasa correspondiente a 2022" si abonan de contado. Este "Anualizado de la Tasa correspondiente al 2022" se hallará de multiplicar por 12 el valor de enero; salvo para los casos que abonen el mínimo, donde se multiplicara este por 12. A partir del 1º día hábil del mes de abril no se practicará quita alguna por este concepto.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:

b) ALÍCUOTA DEL 1%:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.

- Cines y Teatros.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALÍCUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados.
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Cable Video.

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares.
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 2500
Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$ 1320
Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$ 1360
Bancos y Entidades Financiera	\$ 70000
Bares y/o Cantinas	\$ 960
Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$ 1550
Discotecas – Disco-pub, boliches bailables	\$ 1550
Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$ 1550
Farmacias	\$ 3800
Comisionistas en General	\$ 1550
Kiosco atendido por sus dueños	\$ 500
Maxi – kiosco y poli rubros	\$ 800
Rotiserías y elaboración de comestibles	\$ 700
Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$ 1550
Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$ 4700
Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$ 4700
Veterinaria	\$ 1550
Panadería	\$ 960
Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 480
Venta de productos de Granja (leche, frutas, legumbres, etc.)	\$ 480
Elaboración y Venta de Productos Artesanales	\$ 480
Venta Telefonía Celular, accesorios e implementos informáticos	\$1550
Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)	\$ 850

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 4º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- | | |
|--|-----------|
| • Por cada Balanza de Mostrador, por año | \$ 200,00 |
| • Por cada Balanza de Precisión, por año | \$300,00 |
- Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 5º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | |
|---|--------|
| • Otorgamiento de Carnet Sanitario | \$ 600 |
| • Visación Anual de Carnet Sanitario | \$ 220 |
| • Visación Semestral de Carnet Sanitario | \$ 130 |
| • Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes | \$ 880 |

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 6º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año

	\$ 500
--	--------

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7º) Cargo incluido en Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8º) Sin Efecto

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 9º) Sin Efecto

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 10º) Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

USO DE EQUIPOS

Motoniveladora, por hora	\$7600
Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts.	\$2700
Desmalezadora, con tractor, por hora	\$2250
Motoguadaña, por hora	\$1650
Retroexcavadora, por hora	\$7650
Cargadora Frontal, por hora	\$7650
Camión, por hora	\$7650
Provisión de tierra menor a 1 m3	\$ 600
Provisión de tierra mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 900
Provisión de tierra mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$1500
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m3	Sin costo
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 450
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 680
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m3	\$ 450
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m3 y menor a 3 m3	\$ 720
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m3 y menor a 5 m3	\$ 1280
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria	\$ 100

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$700

USO DE INSTALACIONES

Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día	\$20000
Alquiler Polideportivo Municipal / Paseo de la Estación	
Prácticas de Fútbol con iluminación, por hora	\$ 1000

Prácticas de Tenis con iluminación, por hora	\$ 1000
Prácticas de Vóley con iluminación, por hora	\$ 1000
Salón Cancha de Bochas, por día	\$ 3000
Dormitorios por persona, por día	\$ 700

Prácticas de Fútbol/ Tenis/ Voley, uso diurno sin costo.

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.

SERVICIOS SANITARIOS

Tanque atmosférico:

Por servicios en la Planta Urbana, por tanque	\$ 310,00
Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido	\$ 520,00

Servicios Cloacales

Por conexión, por bimestre	\$ 255,00
----------------------------	-----------

El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:

1º Bimestre	ultimo día hábil mes de Febrero
2º Bimestre	ultimo día hábil mes de Abril
3º Bimestre	ultimo día hábil mes de Junio
4º Bimestre	ultimo día hábil mes de Agosto
5º Bimestre	ultimo día hábil mes de Octubre
6º Bimestre	20 de Diciembre

TITULO V

CEMENTERIO

ARTICULO 11º) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación, en servicio no gratuitos	\$ 1300,00
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 1750,00
• Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio	\$ 2500,00
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en fosa	\$ 800,00
• Derechos de Construcción y/o colocación de placas o similares, en nichos Y Panteones	\$ 1100,00
• Panteones Particulares, por atención y limpieza, por año	\$ 750,00

ARTICULO 12º) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos en Panteones Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:

• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$10.500,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$ 5.000,00

b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$16.100,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$ 7.700,00
c) Por Arrendamiento de Nichos a VEINTE (20) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$24.500,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$15.200,00
d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:	
• Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año	\$ 1000,00

Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:
 - 2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales
 - 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual
 - 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.
 - 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

TITULO VI

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13º) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 008/2020.

1. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, provisión retransmisión de TV por cable, Internet u otros servicios, por las instalaciones existentes y por las ampliaciones que realicen deberán abonar, conforme los siguientes ítems:
 - a. Por cada metro de línea aérea telefónica, de electricidad o de comunicaciones por un año y en forma indivisible la suma de pesos setenta centavos (\$0,70).
 - b. Por las instalaciones subterráneas tales como cañerías telefónicas, eléctricas, redes distribuidoras de cualquier naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por un año y en forma indivisible, por cada metro la suma de pesos setenta centavos (\$0,70).
 - c. Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad municipal para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios la suma Anual de Pesos Ciento cuarenta (\$140,00) c/u.
2. Permiso colocación mesas y sillas frente a bares, cafes, etc.
Abonara un derecho anual indivisible \$1000, se abonaron con Tasa por Higiene y Profilaxis del mes de Enero de cada año.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 370,00
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 560,00
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 560,00

TITULO VIII

RIFAS

- **ARTICULO 15º** Sin Cargo

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores Ambulantes, por día

	Con domicilio en la Localidad	Sin domicilio en la localidad
En vehículos automotores	\$420	\$1120
A pie, bicicleta, etc.	\$280	\$840

B) Vendedores Transitorios, por día

- Con domicilio en la Localidad \$560
- Sin domicilio en la Localidad \$1120

TITULO X

**INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS
E INSPECCION CORRESPONDIENTE**

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 17º Fijanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

a) Instalaciones con potencias instaladas:

- Motores de 1 a 15 HP \$ 300,00
- Motores de 16 a 30 HP \$ 450,00
- Motores de 31 a 100 HP \$ 1300,00
- Motores de 101 HP o más \$ 6000,00

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- | | |
|---|--------|
| • Por equipo amplificador con hasta dos parlantes | \$ 730 |
| • Por cada parlante adicional | \$ 230 |

CAPITULO II

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|---|-----|
| a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw | 16% |
| b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw | 16% |
| c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw. | 16% |
| d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw | 16% |

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- c) Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%
- d) Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- e) Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
- i. Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Compras según costo por m2 al momento de la reparación.
- Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de compras, según costo por metro al momento de la reparación.

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- f) Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 1400,00
- g) Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 2800,00
- h) Mensuras:
- i) Derecho fijo sobre la valuación 10 %
- j) Adicional por cada lote \$ 1400,00

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$400
Solicitud de reuniones danzantes o espectáculos públicos	\$400
Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%.	
Mínimo	\$1300
Máximo	\$10000
Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote	\$1275
Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote	\$600
Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote	\$780
Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	\$780

Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	\$350
Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$350
Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$800
Solicitud de unificación de propiedades	\$800
Por certificación final de obras y refacciones	\$800
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos	\$2000
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación más de 10 Loteos	\$4000
Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$260
Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$260
Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$360
Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$230
Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$360
Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$800
Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$850
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$850
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u	\$750
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios	\$300
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios	\$250
Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal	\$200
Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
Válido por 1 año	\$600
Válido por 2 años	\$800
Válido por 3 años	\$1000
Válido por 4 años	\$1200
Válido por 5 años	\$1400
Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$330
Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$330
Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$330
Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$100
Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$100
Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$100
Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$360
Solicitud de Permiso de Suelo	\$1000
Certificado de Aptitud Ambiental	\$2000
Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$380
Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$780
Solicitud de Informe de Deuda	\$530
Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$600
Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$600
Limpieza de terrenos baldíos	\$2350
Tasa por Habilitación y Estudio de factibilidad de ubicación, por única vez, por cada estructura Portante ⁽³⁾	\$120000
Certificado Radicación de Industria ⁽⁴⁾	\$3800
Certificado Funcionamiento Industria ⁽⁴⁾	\$7500

(3) Ordenanza N° 11/2020
(4) Ordenanza N° 01/2021

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTICULO 24º) Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).
Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.
- ❖ Tasa por inspección de estructura Portantes e Infraestructuras Relacionadas.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º) - Sin Efecto.

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

ARTICULO 26º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

a) Régimen de Financiación para el pago de **Deudas Tributarias**:

Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes

Será condición poseer regularizado el año en curso.

b) Régimen de Pago de **Contribución de Mejoras**:

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

c) Régimen de Pago de **Contribución Vereda/ Cordón Cuneta/ Pavimento**

Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.

Financiado:

Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual

Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

1. De los intereses por mora que devengan las obligaciones tributarias
 - Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual

En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados.-

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTICULO 28º)De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ordenanza N° 11/2020. Fijese al efecto del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras relacionadas, pesos ciento noventa mil (\$190.000,00) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", el monto previsto en el mencionado inciso de este artículo se reducirá a un tercio (1/3).

El pago de los conceptos deberá efectuarse con vencimiento al 15 de Abril de cada año. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas.-

ARTICULO 29º)El pago de los conceptos creados (tasas) deberá efectuarse con vencimiento al 15 de Abril de cada año. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas.